



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Sexta
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
P r e s e n t e s.**

El suscrito Diputado Eduardo Ramírez Aguilar, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea para su trámite legislativo la presente Iniciativa de **Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

De igual forma el artículo 45, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, otorga la facultad al Congreso del Estado, para crear o suprimir municipios, una vez que se hayan satisfecho los requisitos que la Ley respectiva establezca.

Que el municipio es el Órgano de gobierno más cercano a la población y que representa al mismo tiempo la base de sus instituciones democráticas, pues en ningún espacio de gobierno, el pueblo siente tan cerca y tan suyos los problemas que enfrenta, por ello el concepto jurídico del Municipio actual tiene su formalización en la constitución de 1917, donde se establece que la base de la división territorial y de la organización política administrativa de los estados de la federación es el Municipio libre.

Hasta 1983 con la modificación del artículo 115, de la Constitución Política Federal, se le otorga capacidad jurídica para formular presupuesto y recaudar impuestos. La administración del municipio es realizada por un órgano colegiado de elección popular denominado ayuntamiento; el cual está integrado por un Presidente Municipal,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Síndico Municipal y Regidores, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal de cada entidad.

Las características del municipio son la base de organización territorial, división política, administrativa, es libre debido a que no hay subordinación entre el Gobernador y el Presidente Municipal; y también para la administración de su Hacienda, es gobernado por un Ayuntamiento, tiene personalidad jurídica propia y sus autoridades a partir de la reforma electoral del año 2014, pueden ser reelectas de manera consecutiva para el mismo cargo por período adicional.

Que derivado del análisis al Índice de Desarrollo Humano, el Estado de Chiapas para impulsar una movilidad igualadora entre los municipios, deberá fortalecer el criterio de distribución del gasto municipal y descentralizado; introduciendo variables que permitan asignar el gasto de acuerdo a la reducción porcentual de carencias.

Con dicho criterio se fortalecería la ejecución del gasto y sobre todo la rendición de cuentas, siendo de manera proporcional a mayor reducción de rezago, mayor gasto asignado.

El Estado de Chiapas, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenta con una extensión territorial de 73,311 kilómetros cuadrados, que representan el 3.8 por ciento del territorio nacional y ocupa el 7º lugar en población a nivel nacional con 5'217,908 millones de habitantes, por lo que uno de los principales objetivos, es el disminuir el índice de marginación en varias regiones de nuestro territorio.

El Estado de Chiapas se encuentra dividido en 122 municipios, los que a su vez están integrados en quince regiones socioeconómicas, que se distinguen por sus características geográficas, poblacionales, culturales, climáticas y productivas.

Que la incomunicación entre comunidades que actualmente existe en nuestro Estado es a causa de la orografía de nuestros municipios, razón por la cual ha separado a diversas comunidades de las cabeceras municipales, y, en consecuencia, estas han tenido un acceso limitado a los servicios públicos, disminuyendo con ello las oportunidades de estas poblaciones a acceder a una vida digna y saludable.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Por ello y con el propósito de actualizar la legislación en la materia, y las disposiciones que se refieren a los requisitos y al procedimiento legal que regulan la creación o supresión de municipios, por ende, la modificación de extensión territorial, la fijación de sus límites territoriales y la resolución de las diferencias que en la materia se produzcan en el Estado, este Poder Legislativo mediante decreto número 168, de fecha 27 de abril de del presente año, aprobó la Ley de Municipalización para el Estado de Chiapas, la cual es reglamentaria del artículo 45, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Por lo anterior y para poder otorgar la categoría de municipio a los centros de población que así lo requieran, el Congreso del Estado deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: presentar la debida solicitud por escrito; que los centros de población compartan un pasado histórico y cultural común, o tengan una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continua, o que por otras causas políticas, sociales, económicas o administrativas, ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen; disponer de los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal; que el centro de población señalado como cabecera municipal cuente con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales, señalados en la Ley de la materia; que los centros de población que lo integren, cuando sean varios, estén debidamente comunicados.

Asimismo el Congreso del Estado deberá estudiar que el centro poblacional que pretenda conformar un nuevo municipio, contribuya a la democracia, a la paz, al desarrollo sustentable y equitativo y, al bienestar social de su comunidad.

Los estudios políticos y de la administración pública en América Latina, refieren con el término municipalización dos eventos que resultan distintos. Por una parte, la acción jurídica administrativa de atraer un servicio bajo conducción privada o pública a la gestión del gobierno municipal, como puede ser el caso de municipalización del agua potable o del servicio de limpia concesionado a un particular, o la municipalización de escuelas cuando pasan de una administración central a una administración local. Por otra parte, al proceso de creación de un municipio, como institución político territorial, a partir de la segregación de uno o varios pueblos integrantes de otro u otros municipios. A este segundo evento nos sumamos bajo el término de municipalización.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

Se tienen identificados cuatro procesos que potenciaron las luchas sociales por la municipalización: la descentralización que concede atribuciones y recursos sociales, el resquebrajamiento del sistema corporativo que genera pugnas entre comunidades, las luchas sociales pro derechos y autonomía indígena, y las protestas pos electorales, como consecuencia de la democratización local.

Correlativamente el artículo 13, párrafo Segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado, establece que el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, tendrá la facultad de modificar la extensión territorial de los municipios y la de suprimir los existentes y crear otro en su lugar, cuando así sea conveniente al interés público y se cumplan las formalidades que establece la Constitución Política del Estado.

Por ello para crear los Municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, los habitantes de estas comunidades y de los órganos de representación de la demarcación territorial, presentaron las solicitudes correspondientes; motivo por el cual se consideró realizar una profunda revisión a la actual división política municipal, para crear los citados Municipios, lo que indudablemente le permitirá situarse a la par del progreso de los municipios constitucionalmente ya establecidos.

Así mismo, se cuenta también con el expediente que contiene la documentación relativa a los estudios técnicos jurídicos, a la legalidad de la tenencia de la tierra, actas de cabildo y actas comunitarias, anexos estadísticos, planos diversos, carpetas agrarias, límites y colindancias, así como los mapas que precisan la circunscripción territorial de los nuevos Municipios, mismas que quedarán conformadas por comunidades con usos, costumbres y valores culturales afines entre sí, dando como resultado dos nuevos municipios debidamente ajustado a lo dispuesto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mismas que se describen de la siguiente manera:

El municipio para el cual se propone el nombre de **Capitán Luis Ángel Vidal**, se encuentra ubicado en la vertiente interior de la Sierra Madre de Chiapas, por tal motivo, el relieve es accidentado, caracterizado por altas montañas y profundos valles que abarcan altitudes desde los 900 msnm hasta los 2300 msnm en las cumbres más altas, la vegetación corresponde casi en su totalidad a bosque mesófilo de montaña y bosque de pino. Cabe destacar que prácticamente todo el territorio del municipio se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera de El Triunfo y el Área Natural Protegida Pico de Loro-Paxtal, esto aunado a que el cultivo predominante en la zona es el café, han ayudado a conservar en relativamente buen estado las condiciones naturales del área.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

La topografía accidentada y las necesidades del cultivo del café han favorecido que en las 27 mil hectáreas que abarca el municipio exista una importante red de caminos secundarios de difícil trazo y no transitables durante todo el año, estas malas condiciones de los caminos hacen que los tiempos de recorrido entre un lugar y otro sean extremadamente largos, un ejemplo de esta situación es que los 32 kilómetros que existen en línea recta entre la cabecera municipal de Siltepec y la localidad de Capitán Luis A. Vidal se recorren en un tiempo aproximado de 5 horas.

Esta es la razón principal por lo que todo el occidente del municipio de Siltepec presenta un cierto rezago y falta de atención por parte de su ayuntamiento y es esta, la principal argumentación para buscar la creación de un nuevo municipio que acerque los servicios y la atención a los habitantes de esta zona.

De igual forma se propone la creación del Municipio de **Rincón Chamula San Pedro**, el cual cuenta con una superficie de 7,792.535 hectáreas; se encuentra ubicado fisiográficamente en las Montañas del Norte, región que corre de oeste a este desde Los Chimalapas que se ubican en los límites con el estado de Oaxaca hasta la región de Las Cañadas en la parte norte de la Selva Lacandona; esta región, como su nombre lo indica es una zona elevada que va descendiendo en dirección norte hasta convertirse en la llanura costera del golfo.

El territorio de este municipio presenta un relieve montañoso pero poco accidentado a una altitud promedio que ronda los 1800 metros sobre el nivel del mar, sin embargo, el terreno alcanza en las cumbres más altas alturas superiores a los 2400 m; así como en las partes más bajas llega un poco por debajo de los 1500 m.

El clima va del templado al cálido dependiendo de la altitud, con lluvias todo el año. La temperatura y humedad de la zona junto con su orografía conformaban un entorno ideal para el desarrollo de abundante vegetación que en su mayoría estaba compuesta por Bosques mesófilos, bosques de coníferas y selvas altas, hoy mucha de esta vegetación ha sido substituida por agricultura y pastizales para la ganadería, que son las principales actividades económicas de la zona.

En lo que respecta a la población, esta corresponde, casi en su totalidad a indígenas tzotziles que desde el siglo XVII salieron de la zona del actual municipio de San Juan Chamula, para fundar esta nueva localidad, que ha conservado hasta la fecha: la lengua, las tradiciones, los usos y costumbres de antaño y que por tanto tiene un choque cultural con la población mestiza del resto del municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacan, hoy en día el nuevo municipio cuenta con 8 localidades y una



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

población de 7,157 según estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2010 y el conteo 2015.

Que la principal actividad económica está en la agricultura, que gracias a las condiciones climáticas y edáficas, produce maíz, frijol, papa, cebolla, hortalizas y frutales en cantidades importantes que comercializa en los municipios de la región, de igual forma, en las zonas bajas produce ganado vacuno y porcino. Muchas mujeres se dedican a la elaboración de blusas, faldas y otras prendas bordadas.

Por tal razón con la presente iniciativa se busca atacar el binomio pobreza y dispersión que tanto daño hace en estas localidades, e incidir en la población a una mejor calidad de vida acercando los servicios de salud, alimentación, educación y programas sociales.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

Artículo Único.- Se adicionan los numerales 18 y 86, recorriéndose en orden subsecuentes los numerales del artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2.- El Territorio del Estado ...

1. Acacoyagua.
2. Acala.
3. Acapetahua.
4. Aldama.
5. Altamirano.
6. Amatán.
7. Amatenango de la Frontera.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

8. Amatenango del Valle.
9. Ángel Albino Corzo.
10. Arriaga.
11. Bejucal de Ocampo.
12. Belisario Domínguez.
13. Bella Vista.
14. Benemérito de las Américas.
15. Berriozábal.
16. Bochil.
17. Cacahoatán.
- 18. Capitán Luis Ángel Vidal**
19. Catazajá.
20. Chalchihuitán.
21. Chamula.
22. Chanal.
23. Chapultenango.
24. Chenalhó.
25. Chiapa de Corzo.
26. Chiapilla.
27. Chicoasén.
28. Chicomuselo.
29. Chilón.
30. Cintalapa.
31. Coapilla.
32. Comitán de Domínguez.
33. Copainalá.
34. El Bosque.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

35. El Parral.
36. El Porvenir.
37. Emiliano Zapata.
38. Escuintla.
39. Francisco León.
40. Frontera Comalapa.
41. Frontera Hidalgo.
42. Huehuetán.
43. Huitiupán.
44. Huixtán.
45. Huixtla.
46. Ixhuatán.
47. Ixtacomitán.
48. Ixtapa.
49. Ixtapangajoya.
50. Jiquipilas.
51. Jitotol.
52. Juárez.
53. La Concordia.
54. La Grandeza.
55. La Independencia.
56. La Libertad.
57. La Trinitaria.
58. Larráinzar.
59. Las Margaritas.
60. Las Rosas.
61. Mapastepec.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

62. Maravilla Tenejapa.
63. Marqués de Comillas.
64. Mazapa de Madero.
65. Mazatán.
66. Metapa.
67. Mezcalapa.
68. Mitontic.
69. Montecristo de Guerrero
70. Motozintla.
71. Nicolás Ruiz.
72. Ocosingo.
73. Ocotepec.
74. Ocozocoautla de Espinosa.
75. Ostuacán.
76. Osumacinta.
77. Oxchuc.
78. Palenque.
79. Pantelhó.
80. Pantepec.
81. Pichucalco.
82. Pijijiapan.
83. Pueblo Nuevo Solistahuacán.
84. Rayón.
85. Reforma.
86. **Rincón Chamula San Pedro**
87. Sabanilla.
88. Salto de Agua.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

89. San Andrés Duraznal.
90. San Cristóbal de Las Casas.
91. San Fernando.
92. San Juan Cancuc.
93. San Lucas.
94. Santiago El Pinar.
95. Siltepec.
96. Simojovel.
97. Sitalá.
98. Socoltenango.
99. Solosuchiapa.
100. Soyaló.
101. Suchiapa.
102. Suchiate.
103. Sunuapa.
104. Tapachula.
105. Tapalapa.
106. Tapilula.
107. Tecpatán.
108. Tenejapa.
109. Teopisca.
110. Tila.
111. Tonalá.
112. Totolapa.
113. Tumbalá.
114. Tuxtla Chico.
115. Tuxtla Gutiérrez.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

- 116. Tuzantán.
 - 117. Tzimol.
 - 118. Unión Juárez.
 - 119. Venustiano Carranza.
 - 120. Villa Comaltitlán.
 - 121. Villa Corzo.
 - 122. Villaflores.
 - 123. Yajalón.
 - 124. Zinacantán.
- Los asuntos inherentes...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El municipio **Capitán Luis Ángel Vidal**, tendrá su cabecera municipal en la localidad de Capitán Luis Ángel Vidal.

ARTÍCULO CUARTO. El municipio de **Rincón Chamula San Pedro**, tendrá su cabecera municipal en la localidad de Rincón Chamula.

ARTÍCULO QUINTO. Los municipios **Capitán Luis Ángel Vidal** y **Rincón Chamula San Pedro**, tendrán los siguientes datos de población, extensión territorial y colindancias:

El Municipio de **Capitán Luis Ángel Vidal** tiene una población aproximada de 4,871 habitantes según estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2010 y el conteo 2015, una extensión territorial de 27,254.38 has y los límites y colindancias siguientes:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

al Norte, Oeste y Sur se toma el límite del municipio de Siltepec y al Este se suma una fracción del ejido Las Delicias y algunos predios particulares De conformidad con la siguiente tabla de construcción de la poligonal resultante, estructurada de la siguiente forma:

Lado		AZIMUT	Distancia	Coordenadas UTM	
Est.-Pv		(GGG/MM/SS.SSS	m.	X	Y
1	2	134-21-57	120.02	540,794	1,727,760
2	3	55-44-32	50.7	540,880	1,727,676
3	4	85-42-42	165.01	540,922	1,727,704
4	5	82-59-47	144.76	541,086	1,727,717
5	6	89-10-6	138.41	541,230	1,727,734
6	7	86-31-5	71.78	541,368	1,727,736
7	8	107-38-34	147.29	541,440	1,727,741
8	9	111-12-8	122.83	541,580	1,727,696
9	10	104-41-45	74.97	541,695	1,727,652
10	11	98-24-55	35.41	541,767	1,727,633
11	12	98-24-55	1065.56	541,803	1,727,628
12	13	116-29-2	153.67	542,857	1,727,472
13	14	126-28-24	202.31	542,994	1,727,403
14	15	119-41-47	92.3	543,157	1,727,283
15	16	122-42-42	173.95	543,237	1,727,237
16	17	124-12-44	106.2	543,383	1,727,143
17	18	124-19-54	87.85	543,471	1,727,083
18	19	110-48-23	28.59	543,544	1,727,034
19	20	88-29-4	49.63	543,570	1,727,024
20	21	65-10-45	54.64	543,620	1,727,025
21	22	71-31-9	36.2	543,670	1,727,048
22	23	106-24-43	58.36	543,704	1,727,059
23	24	119-0-22	52.38	543,760	1,727,043
24	25	98-4-58	53.97	543,806	1,727,017
25	26	72-30-25	46.67	543,859	1,727,010
26	27	54-35-32	96.71	543,904	1,727,024
27	28	21-45-20	27.4	543,983	1,727,080
Lado		AZIMUT	Distancia	Coordenadas UTM	
Est.-Pv		(GGG/MM/SS.SSS	m.	X	Y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

28	29	354-45-29	28.1	543,993	1,727,105
29	30	329-41-41	35.34	543,990	1,727,133
30	31	330-12-23	1.37	543,972	1,727,164
31	32	99-29-58	2915.37	543,972	1,727,165
32	33	130-19-3	2890.6	546,847	1,726,684
33	34	132-24-38	83.26	549,051	1,724,814
34	35	108-15-46	348.27	549,112	1,724,758
35	36	47-10-47	48.11	549,443	1,724,648
36	37	109-55-20	1100.59	549,479	1,724,681
37	38	120-59-40	871.46	550,513	1,724,306
38	39	161-3-49	629.2	551,260	1,723,857
39	40	183-16-55	1005.99	551,464	1,723,262
40	41	158-33-57	243.13	551,407	1,722,258
41	42	118-16-3	1068.73	551,496	1,722,031
42	43	97-35-41	356.32	552,437	1,721,525
43	44	117-22-34	788.2	552,790	1,721,478
44	45	165-58-41	1047.03	553,490	1,721,116
45	46	181-13-41	2781.03	553,744	1,720,100
46	47	200-55-42	3062.35	553,684	1,717,320
47	48	149-47-3	1555.69	552,590	1,714,459
48	49	213-55-41	1620.05	553,373	1,713,115
49	50	181-57-4	176.52	552,469	1,711,771
50	51	283-19-10	2459.01	552,463	1,711,594
51	52	270-13-53	2602.17	550,070	1,712,161
52	53	270-13-53	212.26	547,468	1,712,171
53	54	270-27-34	2683.93	547,256	1,712,172
54	55	269-53-45	3916.21	544,572	1,712,194
55	56	269-53-38	2898.74	540,656	1,712,187
56	57	287-56-51	1108.54	537,757	1,712,181
57	58	191-0-35	238.8	536,702	1,712,523
58	59	254-55-12	106.11	536,657	1,712,288
59	60	255-59-12	352.7	536,554	1,712,261
60	61	260-30-27	473.73	536,212	1,712,175
61	62	260-6-46	334.46	535,745	1,712,097
62	63	260-48-41	2395.89	535,415	1,712,040
63	64	333-39-7	1883.38	533,050	1,711,657



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

64	65	357-34-47	299.58	532,214	1,713,345
65	66	10-0-35	657.37	532,202	1,713,644
Lado		AZIMUT	Distancia	Coordenadas UTM	
Est.-Pv		(GGG/MM/SS.SSS	m.	X	Y
66	67	9-32-40	738.85	532,316	1,714,292
67	68	9-32-40	149.96	532,438	1,715,020
68	69	10-40-55	347.49	532,463	1,715,168
69	70	21-42-33	268.56	532,528	1,715,510
70	71	11-39-37	471.8	532,627	1,715,759
71	72	11-47-37	920.65	532,722	1,716,221
72	73	15-23-0	59.66	532,911	1,717,122
73	74	15-23-0	798.49	532,926	1,717,180
74	75	11-46-51	915.4	533,138	1,717,950
75	76	14-18-54	1008.13	533,325	1,718,846
76	77	15-27-18	207.65	533,574	1,719,823
77	78	15-27-18	5505.99	533,630	1,720,023
78	79	80-42-59	635.28	535,097	1,725,330
79	80	65-54-9	193.73	535,724	1,725,432
80	81	65-46-37	249.45	535,901	1,725,511
81	82	154-58-11	124.86	536,128	1,725,614
82	83	132-14-4	140.51	536,181	1,725,501
83	84	112-24-51	76.12	536,285	1,725,406
84	85	98-36-52	179.46	536,355	1,725,377
85	86	98-36-52	179.46	536,533	1,725,350
86	87	91-7-50	169.74	536,710	1,725,323
87	88	84-39-0	133.8	536,880	1,725,320
88	89	81-40-50	192.75	537,013	1,725,333
89	90	57-8-22	143.39	537,204	1,725,360
90	91	27-42-5	226.54	537,324	1,725,438
91	92	23-33-18	184.78	537,430	1,725,639
92	93	23-42-33	150.84	537,504	1,725,808
93	94	41-12-23	183.23	537,564	1,725,946
94	95	43-49-7	147.74	537,685	1,726,084
95	96	356-48-54	130.78	537,787	1,726,191
96	97	17-46-32	156.06	537,780	1,726,321
97	98	40-8-55	207.6	537,828	1,726,470



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

98	99	31-23-22	146.42	537,961	1,726,629
99	100	40-29-14	88.92	538,038	1,726,754
100	101	41-9-55	155.47	538,095	1,726,821
101	102	57-20-44	52.87	538,198	1,726,938
102	103	78-56-23	119.82	538,242	1,726,967
103	104	107-29-22	79.28	538,360	1,726,990
Lado		AZIMUT	Distancia	Coordenadas UTM	
Est.-Pv		(GGG/MM/SS.SSS	m.	X	Y
104	105	100-48-34	156.7	538,436	1,726,966
105	106	91-6-15	174.96	538,589	1,726,937
106	107	79-50-31	130.08	538,764	1,726,933
107	108	47-25-32	145.95	538,892	1,726,956
108	109	52-26-39	191.67	539,000	1,727,055
109	110	57-56-36	210.06	539,152	1,727,172
110	111	64-38-54	138.97	539,330	1,727,283
111	112	53-2-34	177.02	539,455	1,727,343
112	113	39-46-24	135.39	539,597	1,727,449
113	114	28-57-23	125.02	539,684	1,727,553
114	115	41-37-45	74.88	539,744	1,727,663
115	116	41-37-45	71.26	539,794	1,727,719
116	117	35-33-43	76.79	539,841	1,727,772
117	118	63-2-4	102.76	539,886	1,727,834
118	119	82-53-50	81.61	539,977	1,727,881
119	120	90-14-57	117.5	540,058	1,727,891
120	121	98-49-56	139.95	540,176	1,727,890
121	122	110-58-24	103.29	540,314	1,727,869
122	123	102-46-38	312.94	540,411	1,727,832
123	1	92-9-29	78.37	540,716	1,727,763

El Municipio de **Rincón Chamula San Pedro** tiene una población aproximada de 7,157 habitantes según estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2010 y el conteo 2015, una extensión territorial de 7,792.535 hectáreas, y los límites y colindancias siguientes: Al norte con el municipio de Ixhuatán; al oeste con los municipios de Tapilula y Rayón; al Sur con Jitotol y al este con el municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

De conformidad con la siguiente tabla de construcción de la poligonal resultante, estructurada de la siguiente forma:

LADO	AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
EST-P.V.	(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)	(m.)	
			X	Y
1 - 2	100/23/53.412	241.069	503613.580	1911417.970
2 - 3	146/30/21.462	447.476	503850.690	1911374.460
3 - 4	146/30/31.593	177.416	504097.630	1911001.290
LADO	AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
EST-P.V.	(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)	(m.)	
			X	Y
4 - 5	146/30/02.299	89.16	504195.530	1910853.330
5 - 6	146/30/23.993	474.957	504244.740	1910778.980
6 - 7	146/30/20.998	269.311	504506.840	1910382.890
7 - 8	146/30/24.282	364.146	504655.460	1910158.300
8 - 9	146/30/22.778	1705.66	504856.410	1909854.620
9 - 10	130/44/45.082	1520.963	505797.670	1908432.190
10 - 11	122/35/57.729	1367.581	506949.970	1907439.450
11 - 12	92/20/31.204	221.465	508102.100	1906702.650
12 - 13	32/46/11.331	54.742	508323.380	1906693.600
13 - 14	32/46/33.450	933.915	508353.010	1906739.630
14 - 15	32/46/34.754	1467.69	508858.590	1907524.860
15 - 16	102/34/27.668	687.715	509653.140	1908758.880
16 - 17	99/27/32.415	1532.963	510324.360	1908609.160
17 - 18	91/47/35.775	303.579	511836.480	1908357.230
18 - 19	187/57/29.916	4097.361	512139.910	1908347.730
19 - 20	187/55/56.076	1183.534	511572.620	1904289.830
20 - 21	187/55/51.600	79.359	511409.290	1903117.620
21 - 22	283/14/03.022	155.068	511398.340	1903039.020
22 - 23	286/01/57.272	241.035	511247.390	1903074.520
23 - 24	285/20/40.384	283.195	511015.730	1903141.090
24 - 25	284/37/21.249	312.853	510742.630	1903216.030
25 - 26	289/16/32.545	67.886	510439.910	1903295.010
26 - 27	284/07/48.766	87.25	510375.830	1903317.420
27 - 28	281/55/41.092	190.871	510291.220	1903338.720



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

28 - 29	285/51/49.557	212.108	510104.470	1903378.170
29 - 30	215/33/35.647	872.112	509900.440	1903436.150
30 - 31	135/58/56.586	1832.001	509393.260	1902726.680
31 - 32	214/42/36.431	1435.8	510666.280	1901409.240
32 - 33	211/20/40.034	368.583	509848.700	1900228.950
33 - 34	222/53/48.132	673.945	509656.970	1899914.160
34 - 35	222/53/41.420	227.722	509198.230	1899420.440
35 - 36	157/23/37.990	1025.641	509043.230	1899253.610
36 - 37	157/23/33.686	179.026	509437.480	1898306.770
37 - 38	239/46/15.499	552.221	509506.300	1898141.500
38 - 39	239/46/14.671	611.527	509029.170	1897863.480
39 - 40	235/59/28.487	181.506	508500.800	1897555.600
40 - 41	236/03/12.614	490.188	508350.340	1897454.080
41 - 42	227/32/18.515	1229.486	507943.700	1897180.350
LADO	AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
EST-P.V.	(GGG/MM/SS.SSS	(m.)	(m.)	
			X	Y
42 - 43	327/04/01.776	655.194	507036.670	1896350.330
43 - 44	326/10/11.905	118.082	506680.470	1896900.240
44 - 45	329/27/03.427	263.007	506614.730	1896998.330
45 - 46	303/01/32.424	518.793	506481.050	1897224.830
46 - 47	303/02/05.669	426.415	506046.080	1897507.580
47 - 48	198/40/54.300	626.953	505688.600	1897740.040
48 - 49	308/49/02.717	1136.589	505487.780	1897146.120
49 - 50	308/49/05.731	290.834	504602.210	1897858.580
50 - 51	304/06/19.785	930.681	504375.610	1898040.890
51 - 52	193/40/22.401	427.958	503605.000	1898562.740
52 - 53	284/42/30.662	162.268	503503.840	1898146.910
53 - 54	13/05/17.040	454.496	503346.890	1898188.110
54 - 55	2/53/19.693	375.017	503449.810	1898630.800
55 - 56	6/43/44.048	2384.193	503468.710	1899005.340
56 - 57	91/20/27.376	796.098	503748.070	1901373.110
57 - 58	16/05/58.290	555.558	504543.950	1901354.480
58 - 59	17/32/30.264	766.389	504698.010	1901888.250
59 - 60	103/33/16.159	68.652	504929.000	1902619.000
60 - 61	329/48/09.899	43.203	504995.740	1902602.910
61 - 62	320/12/06.537	29.793	504974.010	1902640.250



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

62 - 63	288/38/45.213	22.332	504954.940	1902663.140
63 - 64	306/45/37.008	16.726	504933.780	1902670.280
64 - 65	307/54/20.729	40.823	504920.380	1902680.290
65 - 66	296/09/40.908	44.432	504888.170	1902705.370
66 - 67	305/29/41.282	55.922	504848.290	1902724.960
67 - 68	304/58/00.766	26.138	504802.760	1902757.430
68 - 69	307/22/22.485	37.133	504781.340	1902772.410
69 - 70	336/17/37.386	14.078	504751.830	1902794.950
70 - 71	307/11/04.943	53.873	504746.170	1902807.840
71 - 72	296/10/01.380	44.423	504703.250	1902840.400
72 - 73	288/38/59.981	44.655	504663.380	1902859.990
73 - 74	301/46/53.895	65.96	504621.070	1902874.270
74 - 75	278/23/36.820	58.436	504565.000	1902909.010
75 - 76	268/05/24.860	62.715	504507.190	1902917.540
76 - 77	322/33/14.964	22.483	504444.510	1902915.450
77 - 78	338/06/54.358	30.584	504430.840	1902933.300
78 - 79	348/36/18.817	15.893	504419.440	1902961.680
79 - 80	345/34/59.427	24.099	504416.300	1902977.260
LADO	AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
EST-P.V.	(GGG/MM/SS.SSS	(m.)	(m.)	
			X	Y
80 - 81	341/23/32.547	54.562	504410.300	1903000.600
81 - 82	331/31/37.375	81.805	504392.890	1903052.310
83 - 84	321/50/33.984	48.606	504316.360	1903151.730
84 - 85	325/04/24.558	62.338	504286.330	1903189.950
85 - 86	289/53/11.726	56.297	504250.640	1903241.060
86 - 87	279/59/15.725	50.739	504197.700	1903260.210
87 - 88	310/04/21.691	35.153	504147.730	1903269.010
88 - 89	321/50/33.984	48.606	504120.830	1903291.640
89 - 90	313/05/21.417	51.747	504090.800	1903329.860
90 - 91	301/12/07.394	71.749	504053.010	1903365.210
91 - 92	298/20/36.604	36.313	503991.640	1903402.380
92 - 93	315/13/08.716	49.929	503959.680	1903419.620
93 - 94	301/47/01.005	47.103	503924.510	1903455.060
94 - 95	12/06/48.008	10.77	503884.470	1903479.870
95 - 96	268/16/53.200	348.117	503886.730	1903490.400
96 - 97	352/17/35.332	997.43	503538.770	1903479.960



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

97 - 98	291/26/01.473	559.376	503405.010	1904468.380
98 - 99	333/20/20.892	267.434	502884.320	1904672.790
99 - 100	324/54/15.060	158.276	502764.320	1904911.790
100 - 101	324/54/15.060	158.276	502673.320	1905041.290
101 - 102	72/53/55.537	1386.073	502582.320	1905170.790
102 - 103	359/02/53.309	342.517	503907.110	1905578.380
103 - 104	355/56/29.289	40.692	503901.420	1905920.850
104 - 105	356/08/15.359	25.237	503898.540	1905961.440
105 - 106	359/59/05.025	300.16	503896.840	1905986.620
106 - 107	3/31/57.547	138.273	503896.760	1906286.780
107 - 108	4/06/01.582	35.802	503905.280	1906424.790
108 - 109	2/11/02.058	161.387	503907.840	1906460.500
109 - 110	355/00/45.866	157.245	503913.990	1906621.770
110 - 111	359/48/49.726	320.042	503900.320	1906778.420
111 - 112	0/14/56.615	147.231	503899.280	1907098.460
112 - 113	15/20/04.138	29.759	503899.920	1907245.690
113 - 114	359/10/48.012	26.553	503907.790	1907274.390
114 - 115	359/11/39.610	178.508	503907.410	1907300.940
115 - 116	359/11/43.278	88.299	503904.900	1907479.430
116 - 117	359/11/33.592	99.36	503903.660	1907567.720
117 - 118	0/04/08.244	157.87	503902.260	1907667.070
118 - 119	1/42/42.304	194.167	503902.450	1907824.940
LADO	AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
EST-P.V.	(GGG/MM/SS.SSS	(m.)	(m.)	
			X	Y
119 - 120	298/30/42.145	188.923	503908.250	1908019.020
120 - 121	299/09/26.863	367.91	503742.240	1908109.200
121 - 122	301/05/47.280	64.417	503420.950	1908288.450
122 - 123	300/36/32.424	82.82	503365.790	1908321.720
123 - 124	300/36/43.583	131.612	503294.510	1908363.890
124 - 125	359/03/07.756	132.388	503181.240	1908430.910
125 - 126	351/06/31.185	117.623	503179.050	1908563.280
126 - 127	354/56/27.826	47.856	503160.870	1908679.490
127 - 128	351/46/15.435	64.696	503156.650	1908727.160
128 - 129	351/46/06.035	47.075	503147.390	1908791.190
129 - 130	354/31/09.004	24.813	503140.650	1908837.780
130 - 131	354/31/36.930	56.407	503138.280	1908862.480



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

131 - 132	351/58/47.363	85.506	503132.900	1908918.630
132 - 133	354/07/36.595	144.83	503120.970	1909003.300
133 - 134	352/52/53.484	32.601	503106.150	1909147.370
134 - 135	351/03/58.983	21.379	503102.110	1909179.720
135 - 136	352/31/15.003	96.723	503098.790	1909200.840
136 - 137	345/21/18.478	50.232	503086.200	1909296.740
137 - 138	348/21/36.028	20.767	503073.500	1909345.340
138 - 139	353/25/46.600	123.139	503069.310	1909365.680
139 - 140	355/11/10.825	55.175	503055.220	1909488.010
140 - 141	353/58/32.112	13.625	503050.590	1909542.990
141 - 142	354/25/46.568	46.359	503049.160	1909556.540
142 - 143	355/30/25.130	9.319	503044.660	1909602.680
143 - 144	355/22/23.221	84.546	503043.930	1909611.970
144 - 145	354/58/10.714	56.909	503037.110	1909696.240
145 - 146	358/55/46.472	26.765	503032.120	1909752.930
146 - 147	339/57/11.421	4.609	503031.620	1909779.690
147 - 148	352/10/38.616	74.574	503030.040	1909784.020
148 - 149	355/52/04.583	10.547	503019.890	1909857.900
149 - 150	349/56/35.224	169.677	503019.130	1909868.420
150 - 151	350/32/41.793	12.966	502989.500	1910035.490
151 - 152	354/32/26.159	41.307	502987.370	1910048.280
152 - 153	352/15/29.744	47.362	502983.440	1910089.400
153 - 154	348/56/36.206	230.213	502977.060	1910136.330
154 - 155	3/58/32.279	27.837	502932.910	1910362.270
155 - 156	0/16/34.987	89.141	502934.840	1910390.040
156 - 157	6/09/24.434	17.249	502935.270	1910479.180
LADO	AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
EST-P.V.	(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)	(m.)	
			X	Y
157 - 158	6/40/00.459	164.865	502937.120	1910496.330
158 - 159	6/25/01.046	97.259	502956.260	1910660.080
159 - 160	359/39/34.551	63.961	502967.130	1910756.730
160 - 161	8/07/43.363	58.275	502966.750	1910820.690
161 - 162	3/54/32.046	69.532	502974.990	1910878.380
162 - 163	2/58/03.750	120.912	502979.730	1910947.750
163 - 164	3/08/43.728	12.028	502985.990	1911068.500
164 - 165	3/05/46.453	42.582	502986.650	1911080.510



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

165 - 166	3/38/18.117	18.437	502988.950	1911123.030
166 - 167	2/29/18.296	21.881	502990.120	1911141.430
167 - 168	2/29/30.394	33.582	502991.070	1911163.290
168 - 169	8/00/38.720	26.478	502992.530	1911196.840
169 - 170	8/00/06.927	22.125	502996.220	1911223.060
170 - 171	7/59/56.227	47.573	502999.300	1911244.970
171 - 172	30/54/41.211	11.271	503005.920	1911292.080
172 - 173	5/01/20.326	92.525	503011.710	1911301.750
173 - 174	87/55/38.263	319.899	503019.810	1911393.920
174 - 175	87/39/33.715	94.759	503339.500	1911405.490
175 - 176	85/58/41.703	92.678	503434.180	1911409.360
176 - 177	88/36/22.261	83.045	503526.630	1911415.860
177 - 1	88/41/17.204	3.931	503609.650	1911417.880

ARTÍCULO SEXTO.- El Poder Legislativo del Estado, dentro del término de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá adecuar la legislación correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Dentro del término de treinta días siguientes contados a partir a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, designará a los ciudadanos integrantes de los Concejos Municipales de los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, los cuales se conformarán con la estructura prevista por los artículos 80 y 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas vigente; así mismo debiendo integrarse con equidad de género y la inclusión de los diferentes grupos representativos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Concejos Municipales de los municipios Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, a que se refiere el artículo anterior, concluirán sus funciones el día 30 de septiembre del año 2018.

Los Ayuntamientos de los Municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, cuyo ejercicio iniciaran el primero de octubre de dos mil dieciocho, serán electos a través de comicios ordinarios que para ese periodo se celebren, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

ARTÍCULO NOVENO.- Los Concejos Municipales de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, quedan facultados para que se coordinen con los gobiernos municipales de Siltepec y Pueblo Nuevo Solistahuacán respectivamente, en la realización de los procesos de transferencia de los servicios públicos e infraestructura, así como en lo relativo al catastro, registros fiscales y contables y demás información necesaria que permitan la continuidad en la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las atribuciones de los Municipios que se crean mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las transferencias que con motivo del artículo anterior se realicen deberán ser aprobadas mediante el Acuerdo de los Cabildos de los municipios de Siltepec y Pueblo Nuevo Solistahuacán dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En lo que comprende a los procesos de entrega-recepción se observará lo dispuesto por la ley de Entrega-Recepción del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, a redistribuir las participaciones y aportaciones que le correspondan a los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, ajustando las participaciones y aportaciones de los demás Municipios del Estado. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los Concejos Municipales de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, deberán expedir su propia reglamentación y disposiciones municipales, hasta en tanto, continuarán aplicándose los reglamentos y disposiciones del Municipio de Siltepec y Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, respectivamente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Leyes en materia de hacienda, ingresos y en general todas aquellas aplicables a los Municipios de Siltepec y Pueblo Nuevo Solistahuacán, lo serán en lo conducente a los Municipio de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, hasta en tanto la Legislatura del Estado expida las leyes o realice las adecuaciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Órganos Jurisdiccionales Locales con competencia en los Municipios de Siltepec y Pueblo Nuevo Solistahuacán, conservarán su jurisdicción territorial que hasta ahora han tenido, hasta en tanto se adecúan, en su caso, las leyes o disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno deberá gestionar ante el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el registro de los nombres y la georeferenciación de los nuevos municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, conforme al Marco Geoestadístico Nacional a fin de obtener las claves municipal correspondientes.

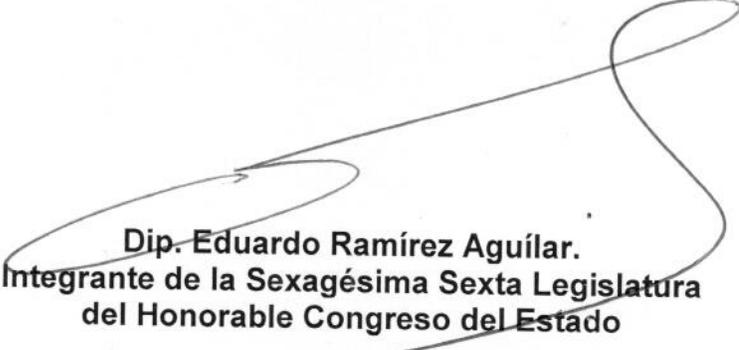
El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de Junio del año 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente



Dip. Eduardo Ramírez Aguilar.
Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura
del Honorable Congreso del Estado

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, presentada por el Dip. Eduardo Ramírez Aguilar, Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.